Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000113083553

CA-EF Juzgado **3T**

Fecha de emisión de notificación: 05/octubre/2026

Sr/a: GISELE EDITH AVELLANEDA

Domicilio: 27337147343

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 3** - sito en **PARAGUAY 923/925 PISO 4°**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **174** / **2025** caratulado: **EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ VIEDEP SA s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

El 02/10/26 se dictó la siguiente sentencia: Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de octubre de 2026. GG

Fdo.: MARCELA ALEJANDRA NAVEIRA, SECRETARIO DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 3

174/2025

EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ VIEDEP SA s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA

Buenos Aires, 09 de septiembre de 2026.- RRS

VISTOS:

En estos autos caratulados "**EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ VIEDEP SA s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA**"

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el Estado Nacional (Ministerio de Desarrollo Productivo) inició ejecución fiscal contra VIEDEP S.A, CUIT n°30-71512071-9, por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL ($32.000), equivalente a UN (1) salario mínimo, vital y móvil vigente al momento de la imposición de la sanción, en concepto de multa impuesta por aplicación del artículo 16 de la ley n°26.993 –SERVICIO DE CONCILIACION PREVIA EN LAS RELACIONES DE CONSUMO (COPREC)- y el artículo 16 del Anexo I del Decreto n°202/15, reglamentaria de la referida ley. Ello con base en el certificado definitivo de imposición de multa n° IF-2022-01599173-APN-DNDCYAC#MDP, de fecha 06/01/2022 título en que se funda la presente ejecución (cfr. fs. 10/15), con más sus intereses y costas.

II.- Que, debidamente intimada de pago, la parte ejecutada no se presentó en autos.

III.- Que, con fecha 1/09/2026 la ejecutante solicitó que se dicte sentencia.

IV.- No habiendo la parte ejecutada opuesto excepciones, siendo el certificado de deuda mencionado, título ejecutivo hábil (cfr. art. 16 párrafo 3° ley 26.993) y concurriendo los demás requisitos extrínsecos de admisibilidad de la pretensión, corresponde dictar sentencia mandando llevar adelante la presente ejecución por la suma reclamada más sus intereses que serán calculados de acuerdo a la tasa pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina (conf., comunicación BCRA n° 14.290; Cfr. C.N. Cont. Adm. Fed. Sala II, in re "DNM c/ Faye, Adama- Expte 5977851/22 s/ Ejecución Fiscal Tributarios" Expte n° 6298/2024) computados desde la fecha de la mora (26/01/22) y hasta su efectivo pago (arts. 768 y 769 del C.C.C.N. y arts. 550 y 551 del CPCCN).

#39655358#517930545#20261002175612023

V.- Las costas serán impuestas a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 551, 558 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

FALLO:

1) Mandando llevar adelante la ejecución promovida por el Estado Nacional (Ministerio de Desarrollo Productivo) contra VIEDEP S.A, CUIT n°30 -71512071-9 , hasta hacerse íntegro pago a la ejecutante de la suma de $32.000, más los intereses fijados en el considerando IV (arts. 768, 769 y 551 del Código Civil y Comercial de la Nación).

2) Imponiendo las costas a la ejecutada (art. 558 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

María Laura Ameri

Jueza Federal

Registrado electrónicamente en el Sistema Lex100 (Acordada CSJN Nº 6/14).

Marcela Naveira

Secretaria Federal

#39655358#517930545#20261002175612023

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 3

#39655358#517930545#20261002175612023